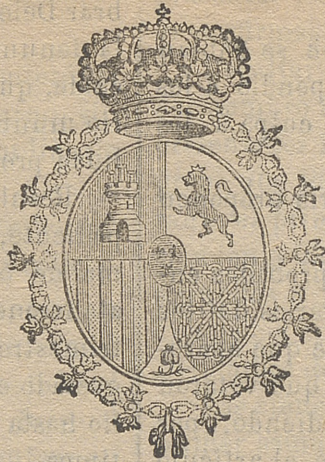


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona en 31 de Enero último, ha emitido, en 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente de suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Mataró, decretada en 31 del pasado Enero por el Gobernador civil de Barcelona.

Resulta: que de las certificaciones unidas al expediente está demostrado que aparece celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo de 1897 una sesion, sin que en el libro de actas correspondiente conste el acta respectiva; que al constituirse la citada Junta se redactaron listas de contribuyentes, que no son exactas, pues fueron excluidos muchos interesados; que el Ayuntamiento ha satisfecho por las obras de engravado y adquinado de la calle de Churruca mayor cantidad que la que se fijó al hacer la adjudicacion al rematante, y que respecto de otras obras en diferentes calles, el Ayuntamiento aprobó una liquidacion que excede en 1.138 pesetas á las obras realmente ejecutadas:

Oídos los Concejales que intervinieron en los acuerdos respectivos, expusieron que de momento no podían contestar nada, no ha-

biendo presentado con posterioridad escrito alguno de descargos:

El Gobernador, estimando que se habían cometido diferentes delitos, suspendió á los Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

El Negociado y la Subsecretaría proponen que se confirme la suspensión.

Considerando que los hechos probados entrañan la comisión presunta de varios delitos que el Código penal castiga, y de que aparecen responsables los Concejales que votaron los acuerdos respectivos, procediendo, por tanto, (la suspensión, con arreglo al artículo 183, párrafo último, de la ley Municipal:

Considerando que el Gobernador, debió abstenerse de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, por ser esta facultad del exclusivo ejercicio de V. E., según repetidas consultas de esta Sección y lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 24 y 28 de Enero y 5 de Febrero, comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rociana, provincia de Huelva.

Por varios vecinos y contribuyentes de esta villa se denunciaron graves abusos é irregularidades en la Administración municipal

de la misma, y en la imposibilidad de nombrar Delegado que comprobase la verdad de la denuncia en las oficinas, se ordenó al Alcalde, que en unión del Depositario y Secretario municipales, y con los libros de contabilidad precisos, se presentase en el Gobierno:

Resulta de certificaciones adjuntas al expediente, que el Ayuntamiento adeuda la suma de 594 pesetas con un céntimo por las atenciones de primera enseñanza del segundo trimestre del actual ejercicio, y que han ingresado en la Caja provincial desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre 1.642 con 74 céntimos.

Al pagarse otras atenciones antes que la de primera enseñanza, se infringieron los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 16 de Abril de 1896, acusando mala inversión de fondos á juicio del Gobernador.

Por estos hechos y por la grave desobediencia referida, en 12 de Enero se decretó la suspensión del Ayuntamiento.

A la Real orden de 28 de Enero se acompaña como antecedente, para que se tenga en cuenta en el despacho del expediente, un acta notarial otorgada á instancia de D. Francisco Padilla, Alcalde suspenso de Rociana, y en ella constan los mismos hechos ya referidos, con algunos documentos más, como el testimonio de un oficio del Gobernador, citando á su despacho, en uso de las atribuciones que le están conferidas, al Alcalde, Secretario y Depositario del Ayuntamiento, para inspeccionar, como antes se ha dicho, los libros de contabilidad y amillaramientos de los años 1895 96, 1896 97 y 1897 á 98, los especiales de contabilidad de la Hacienda por consumos, con el objeto de comprobar las denuncias que se habían presentado. Al acusar recibo de este oficio, manifestó el Alcalde al Gobernador que no le consideraba competente para mandar sacar dichos libros del archivo, lo que interrumpía la vida administrativa y el cierre de algunos de aquellos.

El Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente convocase al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar cuenta de la orden recibida, con arreglo al art. 102 de la ley Municipal, todo bajo lo más estrecha responsabilidad del Alcalde; no se pudo celebrar sesión el día de la convocatoria, por enferme-

dad de varios Concejales, acreditada con certificación facultativa.

Visto esto por el Gobernador, reiteró la orden de llevar los libros al Gobierno, sin perjuicio de celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, apercibiendo al Alcalde que si así no lo hiciera remitiría el Gobierno el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Convocada nueva sesión, é impuesta la correspondiente multa á los Concejales que á ella no concurrieron, el Gobernador ofició al Alcalde para que, cualquiera que fuese el acuerdo tomado en la sesión, se presentase en el Gobierno con el Secretario y el Depositario municipales, á lo cual contestó el Alcalde que no tenía facultades para extraer los libros del archivo; de todo esto mandó el Alcalde que en la primera sesión ordinaria se diese cuenta al Ayuntamiento.

En el acta de la sesión de 2 de Enero del corriente año así se hizo constar, fundándose en que las operaciones de contabilidad deben ser diarias (Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente), y en que la ley no permite que los libros se extraigan de los archivos; en que el examen debía hacerse por compulsa, y sólo los Tribunales podrían disponerla en persecución de algún delito, se acordó por mayoría de votos exponer respetuosamente estas razones al Gobernador de la provincia para que les relevase de tomar disposición alguna en el asunto, haciendo á la vez las más solemnes protestas de sumisión y acatamiento á la Autoridad referida.

El Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, con arreglo al art. 189, considerando que su conducta indicaba el firme propósito de eludir la responsabilidad que pudiera caberle por hechos que podrían constituir delitos de malversación de fondos públicos, suposición legítima, pues de no ser así, el Ayuntamiento se habría apresurado á exhibir los libros pedidos.

Con la Real orden de 5 de Febrero se remitió el nuevo expediente instruido por el Ayuntamiento interino en averiguación de los hechos del anterior.

Dice el Gobernador que éstas han podido comprobarse, y que sin duda la resistencia á

presentar los libros, se debía al temor de que se confirmasen los hechos denunciados.

Resulta: que en 1.º de Febrero el Gobernador nombró Delegado á D. Juan Dominguez, y presentados los libros y documentos, se comprobó que los gastos é ingresos realizados durante el primer semestre de 1897 á 1898 ascienden á 23.300 pesetas los primeros, y los segundos á 23.305 con 62, resultando una existencia en Caja de 5,9 pesetas en 31 de Diciembre de 1897.

Las atenciones de primera enseñanza en el primer semestre importaban 1.999 pesetas, y sólo aparecen abonadas hasta el 31 de Diciembre 691 con 64, dejándose de abonar 1.298 con 36 céntimos, gastándose en otras atenciones 23.300 pesetas con 53 céntimos.

La Hacienda ingresó en la Caja general de primera enseñanza de la provincia en 31 de Octubre de 1897, y por cuenta de los recargos de contribución territorial é industrial 185 pesetas con 65 céntimos, cuya partida aparece datada en la cuenta del Depositario, no obstante no haberse cargado en cuenta la misma suma, con perjuicio evidente de los fondos municipales, y en favor del Depositario, que pudiera calificarse de retención indebida de fondos.

En muchos acuerdos del Ayuntamiento sobre distribución de fondos, no se consigna la cantidad que debía ser objeto de ella, con infracción del art. 155 de la ley Municipal, pues sólo se hace constar la autorización de las cantidades en pliego aparte firmado por los Concejales.

Comparado el acuerdo de 21 de Julio con el estudio de distribución de las sumas, se observa la diferencia de que el estado no se autorizó en la fecha que se indica, sino siete días después, lo que hace suponer que uno de los documentos es inexacto.

Ascendiendo los créditos autorizados para el semestre que se examinaba á 16.988 pesetas con 26 céntimos, resultan consignadas de los estados 21.130, no habiendo podido el Ayuntamiento disponer del exceso restante sin justificación previa, que en este caso no existe.

A pesar de haberse acordado la distribución, los encargados de la contabilidad municipal ordenaron otro exceso más de 2.170 pesetas con 53 céntimos. En cuanto á las canti-

dades que por descuentos de empleados se deben á la Hacienda, resultó que no se llevaban estos datos ni se conservaba comprobante alguno. No se han justificado las alteraciones en el amillaramiento respecto á 45 contribuyentes, infringiendo el reglamento de 30 de Septiembre de 1885. El Alcalde y Secretario manifestaron que nada tenían que oponer á estos hechos por resultar debidamente comprobados.

Entre los individuos que han justificado las alteraciones hechas en el amillaramiento no aparece ninguno de los consignados en el expediente autorizado por la Corporacion municipal, (Certificacion del folio 13.)

La Subsecretaria considera justificada la suspension.

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que en virtud del examen de los libros de actas, contabilidad y amillaramiento del Ayuntamiento de Rociana, han resultado comprobados muchos y graves cargos por infracciones de leyes y reglamentos, que pudieran ser constitutivos de delitos imputables al Alcalde y Concejales;

La Seccion es de parecer que procede aprobar la suspension del Ayuntamiento y pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 25 de Enero último, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Febrero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Seccion el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Alguazas, en la provincia de Murcia.

En 2 de Enero propuso D. Antonio de Cececeda, Oficial del Gobierno, que previo examen de los antecedentes que en él constan, se adoptasen las medidas necesarias para regularizar los servicios de aquel Municipio; que no aparecen copias de los títulos de los Facultativos que desempeñan el servicio médico-farmacéutico, ni de los contratos con ellos celebrados, y que no aparecen los estados demográficos mensuales desde Mayo último; que examinado el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tampoco resulta que el Ayuntamiento haya publicado los balances trimestrales, estados de recaudacion é inversion de fondos; que ninguno de los ingresos aparece justificado con las certificaciones de las subastas y repartimientos de que proceden; que se han acordado y ordenado por el Alcalde varios pagos por viajes á la capital, sin que esté justificada la necesidad de aquéllos, verificados por aquél y el Secretario de la Corporacion; que otros pagos se han hecho faltos del acuerdo del Ayuntamiento; que se han girado indebidamente al capítulo de imprevistos, gastos que tenían concepto expreso en el presupuesto para arreglos de caminos; que figurando en varios presupuestos adicionales un crédito á favor de los herederos de Doña Bienvenida Barrera, se suprimieron en el último, no obstante lo cual se pagaron 971 pesetas y 31 céntimos de su importe, precisamente cuando carecian de consignacion para ello; que los ingresos ordinarios importan 26.486 pesetas, y por ejercicios cerrados figuran 45.123 con 42 céntimos, sin que aparezca haberse hecho gestion alguna para su cobro, estando por tal causa sin satisfacer obligaciones que ascienden á 95 436 con 27, tres veces y media más del total importe de los servicios anuales.

El Contador de los fondos de presupuestos certifica que dicho Ayuntamiento adeuda á la Diputacion por recargos del contingente provincial desde 1895 hasta el primer semestre del corriente año, 5 611 pesetas y 56 céntimos; de ellas, 1.143 con 21 por el primer año; 2 963 con 16 por el segundo año de aquel período, y 1.505 con 19 por el primer semestre del actual.

El Ingeniero agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos certifica que el Ayuntamiento está en descubierto del pago

de los contingentes que correspondieron al de aquella villa en los años de 1884-1885 á 1896-1897, habiendo dejado de remitir la relación de los deudores al establecimiento en 30 de Junio último y el balance del movimiento de fondos de 1896 á 1897, y que en el presupuesto municipal no existe cantidad alguna para atender á estas obligaciones.

El Secretario Interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza certifica que el Ayuntamiento adeudaba en 24 de Enero último 354 pesetas con 14 céntimos por el ejercicio de 1898 á 1897, y 44 pesetas y 68 céntimos por el siguiente, y que la Corporación tampoco ha remitido los balances á que se refiere el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

El Gobernador mandó que se diese audiencia, para formular sus descargos, á los Concejales D. Alfonso Bravo Bermúdez, D. Juan José Alarcón Verdú, D. Juan Bermúdez, don José López Oliva y D. Domingo Bermúdez Gil, que no se personaron en el término de tercero día:

En vista de esto, el Gobernador, en 25 de Enero último, acordó suspender á los cinco expresados Concejales, fundándose en que se han infringido varias leyes y en que la gestión del Ayuntamiento es verdaderamente desastrosa por aquella razón, y por el abandono de servicios y por los abusos de que se halla plagada:

La Subsecretaría considera justificada la providencia de dicha Autoridad provincial, cuyos fundamentos son los siguientes: la falta de formalidad en cuanto al servicio médico farmacéutico es contraria al art. 15 del reglamento de 14 de Junio de 1891; la falta de inserción en el *Boletín oficial* de los datos indicados contraviene al art. 109 de la ley Municipal y al 166 de la misma; la falta de justificación de los ingresos se presta á suponer cantidades ilegalmente; la cuantía de los viajes puede calificarse de malversación de caudales, y lo es probada la operación de efectuar pagos con cargo al capítulo de imprevistos, y la responsabilidad es imputable á los cinco Concejales referidos, que formaron parte del Ayuntamiento anterior al que se contraen los cargos, sin perjuicio de formar expediente por separado para depurar los de que deban responder D. Pedro Laborda Fenor

y D. Manuel Martí Mancebo, Alcalde que ha sido el primero, y en la actualidad el segundo de aquel Ayuntamiento, por negligencia y falta de cumplimiento en los servicios correspondientes por razón de su cargo:

Visto el art. 189 de la ley Municipal;

Vistas el acta de inspección de los libros del Ayuntamiento y certificaciones que obran en el expediente, relativas á los cargos denunciados:

Considerando que éstas acreditan las alegaciones hechas contra los Concejales de que se trata, y que por las infracciones de leyes, decretos y reglamentos que se observan pudieran ser motivos de responsabilidad en juicio criminal;

Es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dietamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.  
—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1898.)

## Sección cuarta

NUM. 716.

### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Rey 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonino Moya.—El Secretario, Miguel García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Tordesillas  
Velliza

NUM. 717.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pedrosa del Rey.**

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Pedrosa del Rey 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonino Moya.—El Secretario, Miguel García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo

Mota del Marqués

San Pedro de Latarce

Villafrades

Villarmentero de Esgueva

NUM. 724.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villarmentero de Esgueva.**

Se halla aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario de esta poblacion y su término municipal para el año económico de 1898 á 1899, y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, á los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Villarmentero de Esgueva á 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 725.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Martin de Valbení.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal en el año próximo venidero de 1898 á 1899, sea en primer término el con-

cierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes, y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los cinco días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que les representen para formalizar el contrato segun lo dispone el art. 252 del Reglamento vigente, de no verificarlo se considerará renuncian á este derecho.

San Martin de Valbení 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano Remiro.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NUM. 726.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Cistérniga.**

Por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de esta villa, se ha adoptado en la sesion celebrada el día diez del mes corriente, como medio para llevar á efecto la recaudacion del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1898 99, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, á condicion de que si este medio no diere resultado, se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, siendo preferido el postor que en conjunto las remate.

Lo que hago saber por medio de este anuncio á fin de que el día tres del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, presenten los gremios sus peticiones en forma ante esta Alcaldía y transcurrida que sea dicha hora no serán admitidas las que quisieran presentar.

La Cistérniga 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Felipe Garnacho.

NÚM. 705.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bolaños de Campos.**

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales.**

- D. Raimundo Movilla Collantes  
Gregorio Cuadrado de Santiago  
Francisco Collantes Carnero  
Doroteo Mulero Gil  
Fernando de Paz Callejo  
Marcial Merino Vega  
Genaro Callejo Castañeda

**Mayores contribuyentes.**

- D. Pedro de Paz Callejo  
Francisco Collantes Torres  
Pascual Collantes Gil  
Ceferino Mulero Gonzalez  
Cipriano Collantes Lera  
Fructuoso de Paz Callejo  
Andrés de Paz Ordoñez  
Pablo Gil Lopez  
Nicanor Blanco Pelaez  
Ubaldo Aparicio Alonso  
Saturio Mantilla Lobato  
Bernardo de Paz Castañeda  
Gregorio Mulero Collantes  
Dionisio de Paz Lera  
Vicente García Herrero  
Máximo Sampedro Perez  
Francisco Perez Collantes  
Evaristo Molero Castañeda  
Eloy Perez Collantes  
Evaristo Collantes Simon  
Leovigildo Ganges Movilla  
Guillermo de Paz Castañeda  
Gervasio Mulero Collantes  
Abdon Polo Molero  
Primitivo Merino Rodriguez  
Joaquin Collantes García  
Venancio Lebrato Martinez  
Juan Castañeda Mulero  
Agapito Martinez Gil  
Félix de Paz Castañeda  
Maximiano Collantes Gil  
Eustasio Molero Castañeda

La presente lista es copia de su original, debiendo advertir que este Ayuntamiento consta de ocho Concejales y en la actualidad no existen más que siete.

Bolaños de Campos á 1.º de Marzo de 1898.

—El Alcalde, Raimundo Movilla.

NÚM. 731.

**Ayuntamiento constitucional de Adalia.**

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores del Ayuntamiento.**

- D. Doroteo Gutierrez Fernandez  
Fructuoso Casas Casado  
Emilio Ortiz Hernandez  
Ignacio Sarmentero Hernandez  
Zoilo Fernandez de Lama  
Benjamin Ruiz de la Fuente

**Señores contribuyentes.**

- D. Lorenzo Calvo Laguna  
Francisco Calvo Laguna  
Tomás Delgado Primo  
Buenaventura Primo Alonso  
Servio Calvo Gallego  
Manuel Calvo Melendez  
Mariano Laguna Guerra  
Eusebio Diez de Lama  
Anastasio Hernandez Primo  
Remigio Casas Rincon  
Isidoro García Martin  
Manuel Herreras Primo  
Salustiano Maestro Ortiz  
Ildefonso Calvo de Lama  
Eugenio Maestro de los Ríos  
Agustin Presa Pelaez  
Mariano Bajón Rodriguez  
Joaquin Sarmentero Prieto  
Zacarias Lorenzo del Río  
Lucas Negro Gomez  
Eustaquio Martinez Rodriguez  
Sebastian Hernandez Primo  
José Maestro Velasco  
Cayetano Sarmentero Perez

En la villa de Adalia 3 de Enero de 1898.

—El Alcalde, Doroteo Gutierrez.—Por su mandado, El Secretario, Eugenio Maestro.—Es copia á la letra.—Adalia 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Doroteo Gutierrez.—El Secretario, Eugenio Maestro.

NUM. 732.

**Ayuntamiento constitucional de  
Barruelo.**

Lista definitiva de los señores que constituyen el Ayuntamiento de este pueblo y de un número cuádruplo de contribuyentes con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas, los cuales tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de Compromisarios para Senadores.

**Señores del Ayuntamiento.**

- D. Valentin Casado Perez  
Victoriano Ayala del Carmen  
Cecilio Robledo Casado  
Isidoro Casado Pinacho  
Mariano Vaquero Herrero  
Maximiliano Perez Prieto

**Señores contribuyentes.**

- D. Eugenio de San José Cadenato  
Cipriano Franco Perez  
Felipe Prieto Velazquez  
Isidoro Buenaposada Prieto  
Lorenzo Hilario Escribano  
Pedro García Martinez  
Alejandro Barciela García  
Antolin Martin Rodriguez  
Francisco Reglero Perez  
Cándido Lorenzo San José  
José García Casado  
Atanasio Perez del Moral  
Casto Perez Martin  
Guillermo Castellanos Robledo  
Valentin Castellanos Robledo  
Faustino Casado Perez  
Longinos Prieto de la Fuente  
Mariano Prieto Vaquero  
Julian Rodriguez Alvarez  
Castor de la Fuente del Río  
Manuel de la Morala Llanos  
Manuel García del Moral  
Daniel Castellanos Robledo  
Necéforo de la Fuente Castellanos

Es copia.

Barruelo y Marzo 12 de 1898.—El Alcalde,  
Valentin Casado.—Por mandado, Eugenio  
Maestro, Secretario.

**Seccion quinta.**

NUM. 730.

**CÉDULA.**

El Sr. Juez de instruccion del partido por providencia de este día en sumario que instruye sobre allanamiento de morada á Petra Alonso Leon, contra Prudencio García Muñoz, tiene acordado se cite por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á Lorenzo del Amo, para que á término de diez días comparezca ante este Juzgado de instruccion á hora de audiencia á fin de declarar como testigo en dicha causa.

Y para que tenga efecto la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo firmo en Villalon á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Vicente M. Conde.

NUM. 728.

**El Comisario de Guerra, Interventor de  
la Factoría de Subsistencias de esta  
Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos articulos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día trece de Abril próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 22 de Marzo de 1898.—José Villarias.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.